

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27472 *CONFLICTO positivo de competencia número 370/1982, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 2.º del Real Decreto 1128/1982.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de octubre corriente, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 2.º del Real Decreto 1128/1982, de 28 de mayo, en cuanto da nueva redacción al artículo 22 del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, y que ha sido registrado con el número 370/82.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Secretario de Justicia.

27473 *CONFLICTO positivo de competencia número 371/1982, planteado por el Gobierno contra el Decreto 162/1982, de 3 de junio, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de octubre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno contra el Decreto 162/1982, de 3 de junio, de la Generalidad de Cataluña, por el que ésta asume competencias de Régimen Local, publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 234, de 23 de junio de 1982. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 1 de octubre corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

27474 *CONFLICTO positivo de competencia número 372/1982, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 7 de junio de 1982 del Consejo de Comercio, Pesca y Turismo del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de octubre corriente, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con la Orden de 7 de junio de 1982, del Consejo de Comercio, Pesca y Turismo del Gobierno Vasco, regulando determinadas ayudas para la transformación de buques de pesca de altura y gran altura, y que ha sido registrado con el número 372/82.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27475 *RENOVACION de la Declaración formulada por España relativa al artículo 4º del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950.*

Tengo el honor de declarar, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1986, respectivamente, que España reconoce, por un nuevo período de tres años a partir del 15 de octubre de 1982, como obligatoria de pleno derecho y sin convenio especial, bajo condición de reciprocidad, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para conocer de todos los asuntos relativos

a la interpretación y aplicación de dicho Convenio que se susciten con posterioridad al 14 de octubre de 1982.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

José Pedro Pérez-Llorca

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE DEFENSA

27476 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2638/1982, de 15 de octubre, sobre diploma de Estado Mayor y destinos de los Jefes y Oficiales diplomados de Estado Mayor del Ejército de Tierra.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1982, páginas 29115 y 29116, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada la disposición transitoria que es la afectada:

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Jefes y Oficiales destinados actualmente en vacantes del Servicio por aplicación del Decreto 570/1968, adquirirán los derechos contemplados en el vigente Reglamento sobre Provisión de Vacantes, sin perjuicio de conservar los que les otorgaba el citado Decreto y disposiciones que lo desarrollaban.

27477 *ORDEN 135/1982, de 30 de septiembre, por la que se regula la estructura y relaciones que ha de mantener el Centro Superior de Información de la Defensa.*

La Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, en sus artículos 10 y 13, encomienda al Ministro de Defensa la ordenación y coordinación inmediata en la política de defensa, para lo cual debe de dictar las disposiciones conducentes a regular los mecanismos precisos para el cumplimiento de tal tarea y la recíproca relación con otros Departamentos ministeriales cuando ello sea necesario para desarrollarla.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, que regula la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Defensa, modificado en su artículo 21 por el Real Decreto 726/1981, de 27 de marzo, dispuso que el Centro Superior de Información de la Defensa se articularía en la forma que se estableciera por Orden específica. Tal articulación es necesaria realizarla a fin de terminar la institucionalización de dicho Centro Superior, abordando la regulación de su estructura y misiones, para completar y dar contenido al genérico cometido que le venía asignado de obtener cuanta información fuera necesaria o interesase a la defensa nacional, a que se refiere el artículo 21, apartado primero, del citado Real Decreto.

A la referida exigencia de institucionalización contribuye no solamente el hecho de tener que proporcionar apoyo en materia de información al Presidente del Gobierno para facilitar el cumplimiento de las facultades que vienen atribuidas a éste en el artículo 8 de la mencionada Ley Orgánica, sino también la de haberse atribuido al Centro la tarea de servir de órgano de trabajo de la autoridad nacional delegada de seguridad para la protección de la información clasificada OTAN.

La experiencia acumulada durante estos años de funcionamiento del Centro, la clasificación de la tarea que corresponde a los órganos de Inteligencia que dependen del Ministro de Defensa en la ejecución de las políticas de defensa y militar, junto con la necesidad del funcionamiento coordinado de los Servicios de Inteligencia y Contrainteligencia, así como las nuevas funciones a que se ha aludido anteriormente, posibilitan la tarea de completar las normas reguladoras de la actividad del Centro Superior de Información de la Defensa, con arreglo a las pautas contenidas en los indicados preceptos.

Todo ello ha llevado a determinar las misiones y organización del Centro y a asignar a su Director las funciones específicas que precisas para su eficaz cumplimiento, dado el contenido y complejidad de las mismas.

En su virtud, de conformidad con los artículos 8, 10 y 13 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, y artículo 21 del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo: